



Secretaría General
NIT. 00800165799-6

AVISO
RAD. 2016-00682-CH

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: JAVIER MUNERA OVIEDO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA -
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se le advierte al público y la comunidad en general de la existencia del proceso de referencia según lo ordenado por el magistrado ponente en auto de fecha julio 15 de 2016, relacionado con la Convocatoria No. 006-2015 para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II.

Barranquilla, 19 de julio de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. González'.

MARÍA DEL PILAR GONZALEZ GONZALEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA ORAL "A"

Barranquilla, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Cristóbal Rafael Christiansen Martelo

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00-0682-00-CH.

Acción: Tutela.

Actor: Javier Múnera Oviedo.

Accionados: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

Procede esta Corporación a pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de tutela que presentó el ciudadano Javier Múnera Oviedo y coadyuvada por los ciudadanos Mauricio Rodríguez Avendaño, Esteban José Mosquera Escamilla y Simón Ackerman S., contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, por considerar violados sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, participación y acceso a cargos públicos, consagrados en los Arts. 29 y 40 de la Constitución Nacional.

De igual forma, se resolverá respecto de la medida cautelar solicitada por el demandante en su escrito tutelar tendiente a obtener "...la suspensión del concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II hasta tanto se dé cumplimiento a la decisión que se adopte en esta acción constitucional, para evitar un perjuicio irremediable ante la inminente publicación de la lista de elegibles, que es la decisión subsiguiente en este proceso."

SE CONSIDERA:

Al revisar el libelo de la tutela presentada, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión y ordenará correr traslado a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Pamplona por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe detallado sobre los supuestos de hecho en que se funda el accionante, advirtiéndoles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00-0682-00-CH.
Acción: Tutela.
Actor: Javier Múnera Oviedo.
Accionado: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la solicitud de la medida provisional, se tiene lo siguiente:

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

En orden a decidir acerca de la solicitud antedicha, se tiene que para efecto de la aplicación de la anterior norma transcrita, deben evaluarse las situaciones de hecho y de derecho en que ella se sustenta, lo cual sólo es posible cuando se tienen los elementos de juicio pertinentes a fin de determinar la "necesidad y la urgencia" de decretarla, pues la referida medida se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación del afectado.

En el caso bajo estudio, no se accederá a decretar la medida cautelar solicitada por el accionante Javier Múnera Oviedo, puesto que no se observa *prima facie* afectación a sus derechos fundamentales. Además, en este momento procesal, no se cuenta con el material probatorio suficiente para decretar tal medida, pues debe esperarse a los descargos de las accionadas, a efectos de tener mayor claridad sobre el asunto y no incurrir en arbitrariedades.

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00-0682-00-CH.
Acción: Tutela.
Actor: Javier Múnera Oviedo.
Accionado: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

Tampoco se observa la urgencia o inminencia de proteger un derecho fundamental en aras de evitar que se cause un perjuicio irremediable, pues este se sustentaba, según el libelista, en la inminente publicación de la lista de elegibles dentro del concurso de méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación, premisa que ya se materializó el 8 de julio de 2016, fecha en la cual el referido órgano de control hizo públicas las lista de elegibles. En ese sentido, ante la inexistencia de un perjuicio que amerite una decisión inmediata, la parte actora debe esperar el término que establece la ley para proferir sentencia en esta clase de acciones, sin que con ello se cause el referido perjuicio.

Por todo lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el ciudadano Javier Munera Oviedo, en nombre propio, contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, por considerar violados sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, participación y acceso a cargos públicos, consagrados en los Arts. 29 y 40 de la Constitución Nacional.
2. **CORRASE** traslado a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe detallado sobre los supuestos de hecho en que se funda el accionante. Se les advierte que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. **ORDENASE** a la Universidad de Pamplona y a la Procuraduría General de la Nación, que procedan dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, por medio de la página web de la Convocatoria N°. 006 de 2015, a informar a todas las personas indeterminadas que participaron en la referida convocatoria sobre la admisión de la presente acción constitucional, así como los que hacen parte de la lista de elegibles, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo.

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00-0682-00-CH.
Acción: Tutela.
Actor: Javier Múnera Oviedo.
Accionado: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

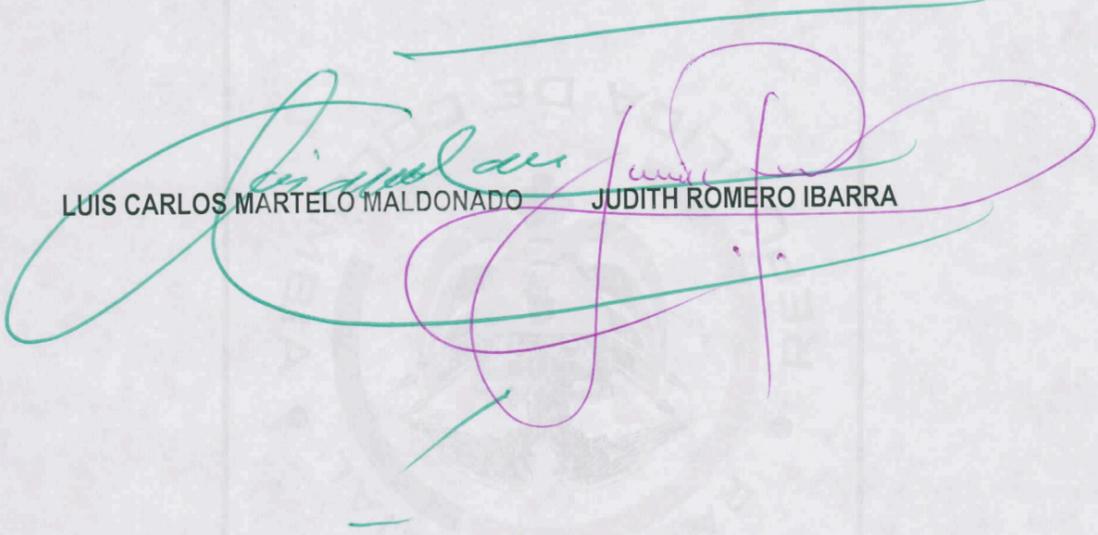
- 4. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el tutelante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia de que la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.



CRISTÓBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO



LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO

JUDITH ROMERO IBARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA ORAL "A"

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Cristóbal Rafael Christiansen Martelo

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00-0682-00-CH.

Acción: Tutela.

Actor: Javier Múnera Oviedo.

Accionados: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

Coadyuvantes: Mauricio Rodríguez Avendaño, Esteban José Mosquera Escamilla y Simón Ackerman S.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a admitir la adición de la demanda de tutela presentada por la parte demandante el 12 de julio de 2016, allegada al despacho del ponente por parte de la Secretaría del Tribunal el día de hoy 15 de julio de 2016, en las horas de la mañana. En tal virtud, se ordenará la notificación de dicha admisión a las accionadas, en los mismos términos en que se les notificó el auto admisorio de la demanda de 12 de julio de la presente anualidad.

De igual forma, se ordenará a la Universidad de Pamplona y a la Procuraduría General de la Nación, que procedan dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, por medio de la página web de la Convocatoria N°. 006 de 2015, a informar a todas las personas indeterminadas que participaron en la referida convocatoria sobre la admisión de la adición a la acción constitucional, así como los que hacen parte de la lista de elegibles, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo.

Adicional a ello y con el mismo propósito, se ordenará a la Secretaría General de este Tribunal, que de manera inmediata, proceda a publicar el auto admisorio de la demanda y el que admite su adición, en la página institucional de esta Corporación. Asimismo, deberá fijar un aviso en las instalaciones del Tribunal, dirigido al público y la comunidad en general, que advierta la existencia de la presente acción, acto del cual se deberá dejar constancia en el expediente.

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00-0682-00-CH.
Acción: Tutela.
Actor: Javier Múnera Oviedo.
Accionado: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

Todo ello, se insiste, en aras de informar a todas las personas indeterminadas que participaron en la referida convocatoria sobre la admisión de la presente acción constitucional, así como los que hacen parte de la lista de elegibles, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo

Finalmente, el Tribunal se permite aclarar que la medida provisional solicitada en la demanda de tutela ya fue resuelta por la Sala de Decisión Oral "A" de este Tribunal mediante auto de 12 de julio de 2016, razón por la cual los argumentos ahora utilizados por la parte actora para adicionar la referida medida serán dilucidados al abordarse el estudio del fondo del asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta el corto termino para decidir esta clase de acciones (10 días), acorde con el Art. 86 de la Constitución Política.

En tal virtud, el Tribunal Administrativo del Atlántico, en Sala de Decisión Unitaria,

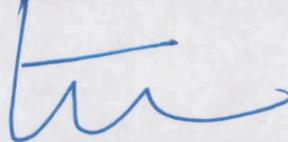
DISPONE:

1.- ADMITASE la adición a la acción de tutela presentada por la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia. En tal virtud, se ordena su notificación a los demandados y a los terceros interesados, en los términos en que se dejó expuestos en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENASE a la Universidad de Pamplona y a la Procuraduría General de la Nación, que procedan dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, por medio de la página web de la Convocatoria N°. 006 de 2015, a informar a todas las personas indeterminadas que participaron en la referida convocatoria sobre la admisión de la adición a la acción constitucional, así como los que hacen parte de la lista de elegibles, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo.

3.- ORDENASE a la Secretaría General de este Tribunal para que, de manera inmediata, proceda a publicar el auto admisorio de la demanda y el que admite su adicción, en la página institucional de esta Corporación. Asimismo, deberá fijar un aviso en las instalaciones del Tribunal, dirigido al público y la comunidad en general, que advierta la existencia de la presente acción, acto del cual se deberá dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTÓBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO